

3. Proyecto Metro-Norte 2007.

Una vez inaugurado Metro-Norte, la Compañía efectuará una encuesta entre todos sus empleados de la oficina de Madrid, para valorar las dificultades, si las hubiere, para acceder a la Sede de Arroyo de la Vega.

A la vista de los resultados de dicha encuesta, la Empresa en colaboración con el Comité de Empresa estudiará las medidas más apropiadas para la resolución de las mismas, en el sentido de mantener las líneas de autobuses de empresa precisas.

Asimismo, se mantendrá el servicio de autobuses mientras dure el proceso, que no podrá ser superior a 6 meses.

4. Descuento en carburante en Estaciones de Servicio BP.

Los empleados de Bp Oil España, S.A.U. dispondrán de un descuento de 0,03 Euros en el consumo de carburante en Estaciones de Servicio de BP. Al mismo tiempo cada empleado podrá tener un solo beneficiario de la tarjeta que disfrutará del mismo descuento. La efectividad de la extensión a todos los empleados de la Compañía vendrá supeditada a la posibilidad de adaptar los sistemas a la actual situación.

5. Valoraciones del rendimiento de los empleados.

Dentro de los procesos de revisión del desempeño existentes en la Compañía cuando el rendimiento de un empleado esté siendo inferior al esperado, se deberá hablar con él dentro del año procurando que tenga tiempo suficiente para reaccionar, cuando sea posible. Si así no se hiciera debería verse reflejado en la valoración del supervisor. A este respecto, la representación legal del personal recibirá cada año información de los empleados de la Compañía, con indicación de la valoración de rendimiento recibida; información que tendrá carácter de máxima confidencialidad y estrictamente reservada.

6. Complemento de Beneficios Sociales del personal procedente de la empresa Mobil Oil, S. A. y Enermar, S. L.

El Complemento de Beneficios Sociales que perciben estos empleados en nómina, de acuerdo con lo establecido en el texto del cuarto Convenio Colectivo de Bp Oil España, S. A. y en el texto del primer Convenio Colectivo de Mobil Oil, S. A. y del Acuerdo Colectivo de Enermar, S. L., se considerará pensionable a los efectos del Plan de Pensiones de acuerdo con la regulación recogida en el Reglamento del mismo, según lo establecido, a su vez, en el artículo 113 del mencionado del tercer Convenio Colectivo de Bp Oil España, S. A.

12428 *ORDEN TAS/2209/2006, de 12 de junio, por la que se registra la Fundación de Estudios y Cooperación con el Pueblo Saharaui, como de cooperación para el desarrollo y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación de Estudios y Cooperación con el Pueblo Saharaui.

Vista la escritura de constitución de la Fundación de Estudios y Cooperación con el Pueblo Saharaui, instituida en Mutxamel (Alicante).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante la Notario de San Juan de Alicante, doña Isabel María Mayordomo Fuentes, el 10 de febrero de 2006, con el número 427 de su protocolo y subsanada por otra autorizada por la misma Notario de San Juan de Alicante, el 10 de mayo de 2006, con el número 1.379 de su orden de protocolo; por doña Nuria José Brotons Boix, doña América de Furundarena Arbona, doña María Violeta Juan Cardona, don Francisco Javier Juan Ripoll y don Juan Francisco Martínez Tortosa.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Francisco Martínez Tortosa.

Vicepresidenta: Doña América de Furundarena Arbona.

Secretaria: Doña Nuria José Brotons Boix.

Vocales: Doña María Violeta Juan Cardona y Francisco Javier Juan Ripoll.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Águila, número 6, Urbanización l'Almaixada, 03110 Mutxamel (Alicante), y su ámbito terri-

torial de actuación, según consta en el artículo 4. a de los Estatutos, será el de todo el territorio del Estado Español, así como en los campamentos saharauis ubicados en Tinduf (Argelia).

Sexto.—El objeto de la Fundación, según se desprende del artículo 5 de los Estatutos, es la cooperación al desarrollo del pueblo saharai en proyectos de salud y nutrición, sanitarios, culturales y docentes.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación de Estudios y Cooperación con el Pueblo Saharaui, instituida en Mutxamel (Alicante), cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 03/0076.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de junio de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12429 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2006, para realizar prácticas profesionales en empresas del sector turístico españolas o extranjeras.*

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de Diciembre, estableció las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 21 de Febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 28 de Abril de 2006.

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en ANEXO, con las cuantías que también se indican. Quedan desestimadas el resto de solicitudes.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las Resoluciones de convocatorias anteriormente mencionadas.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los art. 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de Junio de 2006.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de Octubre, el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

ANEXO

Adjudicatarios	DNI	Importe beca — Euros
Debain González-Helene Carmen	50315889P	15.000
Torres Martínez-Isabel María	20042254P	15.000
Suplentes	DNI	
1. Benítez Reyes-Betsaida	72462082F	
2. Albaida Ventura-Anna María	52944521Q	
3. Santos Torrico-María del Rosario	70057843G	
4. Cieza Antolín-Emilia	12775602E	

12430 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Vaillant, modelo auroTherm VFK 900, fabricado por Wagner Solar, S. L.*

El captador solar Euro C22 HTF fabricado por Wagner Solar, S. L., fue certificado por Resolución de fecha 13 de junio 2006 con la contraseña de certificación NPS-5206.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Vaillant, S. L., con domicilio social en calle La Granja, 26, polígono industrial, 28108 Alcobendas (Madrid), para la certificación del citado captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas;

Habiendo sido presentado escrito de Wagner Solar, S. L., en el que se indica que el modelo captador Euro C22 HTF, fabricado por dicha empresa se comercializa en España a través de la empresa Vaillant, S. L., bajo el nombre auroTherm VFK 900.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-5706, y con fecha de caducidad el día 13 de junio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 13 de junio de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Vaillant.
Modelo: auroTherm VFK 900.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Sunselect.
Superficie de apertura: 2,022 m².
Superficie de absorbente: 2,065 m².

Madrid, 13 de junio de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

12431 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca Disol, modelo SE-2012, fabricado por Suntherm Hellas.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por División Solar, S. A., con domicilio social en Parque Industrial PISA Mairena Aljarafe (Sevilla), para la renovación de vigencia de la certificación de un captador solar plano, fabricado por Suntherm Hellas, en su instalación industrial ubicada en Salónica (Grecia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-6106, y con fecha de caducidad el día 20 de junio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 20 de junio de 2009.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma,